

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601193
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Reclamación derechos retroactivos. Herederos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601193, en el que se nos relatan los siguientes hechos:

- El tío de la persona interesada tenía un grado 1 de dependencia, y el 04/08/2023 solicitó la revisión de dicho grado por agravamiento.
- La Conselleria competente le reconoció un Grado 2 el 20/12/2023.
- El tío falleció el 27/03/2024 sin que se hubiera aprobado el PIA con los derechos económicos que le pertenecían al tener reconocido un grado 2.
- Los herederos, entre los que se encuentra la persona interesada, presentaron el 17/07/2024 un escrito ante la Conselleria competente reclamando los derechos económicos con carácter retroactivos que debieron reconocérsele a su difunto tío. Es decir, los derechos económicos
- Habían transcurrido más de 19 meses desde dicho escrito y no habían recibido respuesta alguna.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Tras concederle una ampliación del plazo para responder, recibimos un informe con este contenido:

Según consta en el expediente, en fecha 24 de julio de 2024 tuvo entrada en el órgano competente una solicitud de reconocimiento de derechos económicos pendientes de D. (...) relacionada con en el expediente de dependencia de D. (...).

La solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver, si procede, según orden cronológico de expedientes completos.

La resolución de los procedimientos de reconocimiento de derechos económicos pendientes se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes, siempre que el expediente esté completo, con toda la documentación necesaria para su resolución.

Respecto a si se dispone de toda la documentación necesaria para resolver, indicar que junto a la solicitud la persona interesada aportó documentación que se está revisando en la tramitación del expediente.

No obstante, si durante la tramitación se necesitara de forma imprescindible alguna documentación adicional para continuarla, nos pondremos en contacto inmediatamente con la persona interesada por el medio más eficaz y así agilizar este trámite.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla, ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Posteriormente, remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601193, de 01/06/2026](#) en la que sugerimos que emitiera y notificase la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos presentada el 17/07/2024.

En su respuesta, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

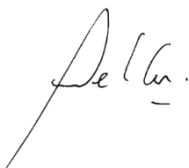
(...) ya se ha resuelto la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos presentada por el heredero de D. (...).

Según consta en el expediente de D. (...), con fecha 24 de julio de 2024, D.(...) presentó una solicitud de reconocimiento de derechos económicos pendientes en materia de prestaciones de dependencia en favor de herederos de personas dependientes fallecidas y con fecha 24 de abril de 2026 se ha dictado resolución en la que se le reconoce a D.(...), en calidad de heredero de D. (...) el derecho al cobro con carácter de atrasos de una prestación vinculada al servicio de atención residencial correspondiente al periodo comprendido entre el día 20 de diciembre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 (último día del mes en que fallece la persona dependiente) de conformidad con el grado reconocido (747,25 euros mensuales) dando un total de 2.540,67 euros.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

Si en el transcurso de los dos próximos meses no se produjera el abono de los derechos económicos reconocidos, la persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución donde retomáramos esta investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana